



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE ANUNCIO DE PROYECTO NO. 001- A-GADMCSQ-2026**

**PABLO DAVID VELASCO GARCÉS  
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SANTIAGO DE QUERO.**

**DENOMINACIÓN DEL PROYECTO: “APERTURA DE VÍA DE CARÁCTER URBANO QUE CONECTARÁ LA CALLE ELOY ALFARO CON LA AV. 17 DE ABRIL”**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 7 establece que: “(...) l). - *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*”;

**Que**, es deber y responsabilidad de los ecuatorianos, entre otros, acatar y cumplir la Constitución y la ley, al tenor del artículo 83 numeral 1 de la Constitución de la República;

**Que**, el artículo 226, menciona: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

**Que**, el artículo 253 de la Constitución de la República del Ecuador, en su parte pertinente dispone que la alcaldesa o alcalde será la máxima Autoridad Administrativa.

**Que**, el artículo 323 de la Carta Magna, estipula: “Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley...”.

**Que**, el artículo 61 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que regula el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública, dispone que: “**Declaratoria de Utilidad Pública.**- Para la adquisición de un bien inmueble, las máximas autoridades de las instituciones públicas resolverán declararlo de utilidad pública o de interés social, mediante acto debidamente motivado en el que constará, en forma obligatoria, la necesidad pública, la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará.

A la declaratoria se adjuntará el certificado emitido por el Registro de la Propiedad, el avalúo establecido por el respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano u órgano rector del catastro nacional integrado georreferenciado, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para el efecto, y el anuncio del proyecto, en el caso de construcción de obras, de conformidad con la Ley que regula el uso y gestión del suelo.

La resolución de la máxima autoridad que contenga la declaratoria de utilidad pública o de interés social, será notificada a los propietarios del o los bienes expropiados, a los acreedores, si los hubiere; y, al Registrador de la Propiedad, dentro del término de tres (3) días contados desde su expedición.

La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el Registrador de la Propiedad cancele las inscripciones respectivas, en la parte correspondiente, de modo que el o los inmuebles expropiados queden



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



libres; y además que se abstenga de inscribir cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen u órdenes judiciales, salvo que sea a favor de la entidad que realiza la declaración de utilidad pública y de interés social. El Registrador comunicará al juez o a cualquier otra autoridad relacionada, la cancelación en caso de embargo, secuestro o prohibición de enajenar u otras, para los fines consiguientes.

La expropiación de tierras rurales con fines agrarios se regulará por su propia Ley.”

**Que, el artículo 62, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece:** “**Negociación y precio.-** Notificada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, dentro del término máximo de treinta (30) días contados desde la notificación de la resolución respectiva.

De llegarase a un acuerdo dentro del plazo establecido en el inciso anterior, se procederá con la celebración de la respectiva escritura pública de compraventa entre la institución pública y el administrado, en la cual se hará constar de manera expresa la autorización del propietario a la institución pública, para que entre en ocupación inmediata del inmueble. Para que proceda la ocupación inmediata se deberá realizar previamente el pago correspondiente.

El precio acordado no podrá exceder el diez por ciento (10%) sobre el valor del avalúo registrado en el catastro municipal y sobre el cual se pagó el impuesto predial del año anterior al anuncio del proyecto en el caso de construcción de obras, o de la declaratoria de utilidad pública y de interés social para otras adquisiciones, del cual se deducirá la plusvalía proveniente de obras públicas y de otras ajenas a la acción del propietario. El pago del precio acordado no podrá exceder, en ningún caso, el plazo de un mes contados a partir de la inscripción de la escritura pública de compraventa. El servidor responsable de la retención indebida del pago será sancionado de conformidad con esta Ley, sin perjuicio de otras responsabilidades que se originaren por la falta de pago.

El Notario Público se elegirá por sorteo solicitado al Consejo de la Judicatura, en el cantón donde se encuentra el inmueble expropiado.

Los gastos que se generen en la celebración de la escritura pública de compraventa, impuestos, tasas y contribuciones, correrán por cuenta de la institución pública, con las excepciones previstas en la Ley. Los propietarios deberán tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, si los tributos se mantuvieran impagos, se deducirán del precio de venta.”

**Que, el Art. 311 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que:** “*Salvo disposición legal en contrario, la declaratoria de utilidad pública o de interés social sobre bienes de propiedad privada será resuelta por la máxima autoridad de la entidad pública, con facultad legal para hacerlo, mediante acto motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. Se acompañará a la declaratoria el correspondiente certificado del registrador de la propiedad.*

*Las personas jurídicas de derecho privado sujetas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y a este Reglamento General como entes contratantes podrán negociar directamente la adquisición de inmuebles dentro de los parámetros establecidos en la ley. Si se requiriera una expropiación, deberán solicitarla a la autoridad pública del ramo correspondiente al que pertenezcan.*

*La resolución será inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón en el que se encuentre ubicado el bien y se notificará al propietario. La inscripción de la declaratoria traerá como consecuencia que el registrador de la propiedad se abstenga de inscribir cualquier acto traslativo de dominio o gravamen, salvo el que sea a favor de la entidad que declare la utilidad pública.”.*

**Que, el Art. 312 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que:** “*Precio.- El precio se determinará conforme lo determina la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



*Si judicialmente se llegare a determinar, mediante sentencia ejecutoriada, un valor mayor al del precio, deberán reliquidarse los impuestos municipales por los últimos cinco años; tal valor se descontará del precio a pagar."*

**Que**, el Art. 313 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Notificación de la declaratoria de utilidad pública o interés social.- La notificación de la declaratoria de utilidad pública a las personas cuyo domicilio o correo electrónico no sea posible determinar, se realizará mediante dos publicaciones en días diferentes y en un periódico de amplia circulación del lugar donde se encuentre ubicado el inmueble objeto de la declaratoria.*

**Que**, el Art. 314 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Acta de acuerdo.- El acuerdo del que trata el artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), se incorporará en un acta que será suscrita por la máxima autoridad de la institución pública o su delegado y el o los propietarios del inmueble objeto de la declaratoria de utilidad pública; este acuerdo, obligará al propietario a la suscripción de la escritura de compraventa a favor de la institución que emitió el acto administrativo".*

**Que**, el Art. 316 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que: *"Ocupación inmediata.- La ocupación inmediata también procederá incluso si todavía no se hubiera realizado el pago, siempre que en el acta de acuerdo o en la escritura pública de compraventa, el propietario, libre y voluntariamente, conforme al artículo 11 del Código Civil, autorice a la entidad pública la referida ocupación del inmueble sin preceder el pago. En cualquier caso, el pago se realizará conforme el inciso tercero del artículo 62 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública."*

**Que**, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en su Artículo 66 establece: *"Anuncio del proyecto. El anuncio del proyecto es el instrumento que permite fijar el avalúo de los inmuebles dentro de la zona de influencia de obras públicas, al valor de la fecha del anuncio público de las respectivas obras, a fin de evitar el pago de un sobreprecio en caso de expropiaciones inmediatas o futuras. El anuncio será obligatorio y se realizará mediante acto administrativo que será publicado en un diario de amplia circulación en la localidad donde se realizará la obra, en la página electrónica institucional, y será notificado al propietario del predio, la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano y al registrador de la propiedad, en el que se establecerá el área de influencia del proyecto y su plazo de inicio, que no será superior a tres años desde su notificación. En el caso de no concretarse el proyecto anunciado, en el plazo establecido en el inciso anterior, el acto administrativo quedará de oficio sin efecto, debiendo notificarlo a la dependencia de avalúos y catastros del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano, a los propietarios de los predios afectados y al registrador de la propiedad."*

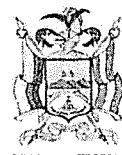
**Que**, los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), establecen y garantizan la Autonomía Política, Administrativa y Financiera de los Gobiernos Autónomos.

**Que**, el Art. 446 del COOTAD indica que: *Expropiación. - Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, propiciar programas de urbanización y de vivienda de interés social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, los gobiernos regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, por razones de utilidad pública o interés social, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y el pago de conformidad con la ley. Se prohíbe todo tipo de confiscación.*

**Que**, el artículo 447 del COOTAD, determina: *"Para realizar expropiaciones, las máximas autoridades administrativas de los gobiernos regional, provincial, metropolitano o municipal resolverán la declaratoria*



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



*de utilidad pública, mediante acto debidamente motivado en el que constará en forma obligatoria la individualización del bien o bienes requeridos y los fines a los que se destinará. A la declaratoria se adjuntará el informe de la autoridad correspondiente de que no existe oposición con la planificación del ordenamiento territorial establecido, el certificado del registrador de la propiedad, el informe de valoración del bien; y, la certificación presupuestaria acerca de la existencia y disponibilidad de los recursos necesarios para proceder con la expropiación. (...)*

*Para la determinación del justo precio, el procedimiento y demás aspectos relativos a la expropiación se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”*

**Que**, el artículo 456 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “*Tributos y derechos. - En los procedimientos de expropiación, a partir de la notificación de la declaratoria, no se generarán sobre el bien, impuestos, tasas, derechos o cualquier otra prestación patrimonial de registro, inscripción o protocolización de los documentos que produzcan o de los actos jurídicos que se produzcan.*”.

**Que**, la ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Santiago de Quero en sesiones realizadas los días martes 27 de febrero y martes 20 de marzo del 2018.

**Que**, el Alcalde del cantón Santiago de Quero, en ejercicio de la competencia prevista en el artículo 60 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, es competente para realizar la declaratoria de Utilidad Pública y demás actos relacionados directamente con el proceso de expropiación de bienes inmuebles determinada en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en concordancia con el artículo 58 y siguientes de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

**Que**, mediante Memorando No. GADMCSQ-DP-2025-654, de fecha 16 de octubre del 2025, suscrito por el Ing. Roberto Daniel Villacrés Chérrez, Técnico de Avalúos y Catastros, quien informa al Arq. Iván Acurio, Director de Planificación, respecto de los predios que están considerados en el diseño vial, en los siguientes términos: “Una vez realizado inspecciones en campo y revisado el Sistema Catastral Integral del Cantón Quero, los predios que están inmersos dentro del diseño vial son los siguientes:

Lote 1

Nombre del titular del predio	REAL JAYA HILDA CLEMENCIA
Cédula/RUC	1702389394
Clave catastral actual	18065010000807600
Provincia:	TUNGURAHUA
Cantón:	QUERO
Parroquia:	QUERO
Sector:	BARRIO SUR
Jurisdicción:	URBANO
Coordinadas del centroide:	E: 766049 m, N: 9847114 m

Observaciones: El área parcial del lote que interviene en la vía es de 125.74 m2.

Lote 2

Nombre del titular del predio	ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO
Cédula/RUC	1801076488
Clave catastral actual	18065010000801600
Provincia:	TUNGURAHUA
Cantón:	QUERO
Parroquia:	QUERO



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



Sector:	BARRIO SUR
Jurisdicción:	URBANO
Coordinadas del centroide:	E: 766058 m, N: 9847090 m

Observaciones: El área parcial del lote que interviene en la vía es de 53.44 m2..."

Que, consta adjunta al memorando descrito en el considerando anterior, la Memoria Técnica, que conectara la calle Eloy Alfaro con la Av. 17 de Abril, suscrito por el Ing. Daniel Villacrés, Técnico de Avalúos y Catastros; y, Arq. Iván Acurio, Director de Planificación, en el cual en su parte pertinente manifiestan: "El presente documento tiene como finalidad exponer los fundamentos técnicos que justifican la necesidad de la expropiación de los predios identificados como 18065010000807600 y 18065010000801600, a nombre de REAL JAYA HILDA CLEMENCIA y ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO respectivamente, con el propósito de ejecutar la apertura de una vía pública en el marco del proyecto.

Lote 1

Nombre del titular del predio	REAL JAYA HILDA CLEMENCIA
Cédula/RUC	1702389394
Clave catastral actual	18065010000807600
Provincia:	TUNGURAHUA
Cantón:	QUERO
Parroquia:	QUERO
Sector:	BARRIO SUR
Jurisdicción:	URBANO
Coordinadas del centroide:	E: 766049 m, N: 9847114 m

Observaciones: El área parcial del lote que interviene en la vía es de 125.74 m2.

Lote 2

Nombre del titular del predio	ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO
Cédula/RUC	1801076488
Clave catastral actual	18065010000801600
Provincia:	TUNGURAHUA
Cantón:	QUERO
Parroquia:	QUERO
Sector:	BARRIO SUR
Jurisdicción:	URBANO
Coordinadas del centroide:	E: 766058 m, N: 9847090 m

Observaciones: El área parcial del lote que interviene en la vía es de 53.44 m2. (...) Cabe mencionar que las áreas parciales determinadas anteriormente fueron obtenidas por el sistema catastral gráfico. 2. Descripción del Proyecto El proyecto consiste en la apertura de una vía de carácter urbano que conectará la calle Eloy Alfaro con la Avenida 17 de abril, con una longitud aproximada de 105 metros, un ancho de calzada proyectado de 8 metros y una franja vial total de 12 metros. (...) 3. Justificación Técnica de la Expropiación Durante el desarrollo de los estudios técnicos topográficos del proyecto, se determinó que el trazado óptimo de la vía requiere la utilización parcial de los predios anteriormente mencionados, ya que: No existe alternativa técnica viable que garantice las condiciones de seguridad vial, pendiente máxima y radios de curvatura adecuados sin afectar dichos predios. (...) 5. Conclusiones Con base a lo expuesto, se concluye que la expropiación de los predios es técnicamente necesaria y socialmente beneficia, al constituirse en un elemento indispensable para la ejecución del proyecto de apertura de vía pública, con impacto directo y positivo sobre la calidad de vida de los habitantes del sector.".

Que, mediante Memorando No. GADMCSQ-DP-2025-655, de fecha 17 de octubre del 2025, suscrito por el Arq. Iván Acurio, Director de Planificación, quien solicita, a la Jefa de Avalúos y Catastros: "Al respecto me permito solicitarle de la manera más comedida se realice el AVALÚO de cada lote que tenga AFECTACIÓN



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



VIAL con respecto a la “ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO”.

Que, consta planimetría de implantación de vía, de fecha octubre del 2025, legalmente suscrita, por el Ing. Daniel Villacres, Técnico de Avalúos y Catastros, y Arq. Iván Acurio, Director de Planificación.

Que, mediante Memorando No. GADMCSQ-DP-JAC-2025-284-M, de fecha 24 de octubre del 2025, suscrito por la Arq. María Belen Acosta, Jefa de Avalúos y Catastros, quien informa: “Bajo este antecedente para iniciar la Resolución de Anuncio de proyecto, se remite únicamente el avalúo catastral emitido en el bienio vigente Lote 1

Propietario	REAL JAYA HILDA CLEMENCIA
Cédula/RUC	1702389394
Clave catastral	18065010000807600
Parroquia:	QUERO
Jurisdicción:	URBANO
Escríptura pública	QUERO/1RA/2024-08-15
Inscripción Registro de la Propiedad	QUERO/652/2024-08-20
Avalúo Catastral emisión 2025	\$ 25891.79
Área emisión 2025	376.55 m <sup>2</sup>
Valor catastral por metro cuadrado de terreno según Ordenanza para el Bienio 2024 - 2025	68.76 \$/m <sup>2</sup>
Área de afectación según Memorando No. GADMCSQ-2025-429	152.74 m <sup>2</sup>
Porcentaje de afectación	40.56%
Avalúo de afectación referencial	\$10.502,40

Lote 2

Propietario	ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO
Cédula/RUC	1801076488
Clave catastral	18065010000801600
Parroquia:	QUERO
Jurisdicción:	URBANO
Escríptura pública	QUERO/1DA/2021-01-26
Inscripción Registro de la Propiedad	QUERO/89/2021-03-09
Avalúo Catastral emisión 2025	\$ 43975.41
Área emisión 2025	378.48 m <sup>2</sup>
Valor catastral por metro cuadrado de terreno según Ordenanza para el Bienio 2024 - 2025	68.76 \$/m <sup>2</sup>
Área de afectación según Memorando No. GADMCSQ-2025-429	53.44 m <sup>2</sup>
Porcentaje de afectación	14.19%
Avalúo de afectación referencial	\$3.674,53

Que, mediante Memorando No. GADMCSQ-DP-2025-726-M, de fecha 11 de noviembre del 2025, suscrito por el Arq. Iván Acurio, Director de Planificación, quien solicita, a la Directora Financiera, certificación presupuestaria, en los siguientes términos: “se verifique la disponibilidad económica según Memorando nro.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



GADMCSQ-DP-JAC-2025-284-M recibido el 10 de noviembre del 2025, suscrito por la Arq. María Belén Acosta, JEFE DE AVALÚOS Y CATASTROS, mediante el cual remite el avalúo de la afectación referencial.”.

**Que**, mediante Guia de control certificaciones y compromisos presupuestarios Nro. 00246-DF-GADMCSQ-2025, de fecha 25 de noviembre del 2025, suscrito por la Lic. Norma Sánchez, Directora Financiera, quien emite la partida presupuestaria Nro. 8.4.03.01.03, con denominación: Expropiaciones de predios para proyectos viales y equipamiento, por un valor de 10.502,40 dólares.

**Que**, Mediante escritura pública de partición y adjudicación, celebrada en el cantón Santiago de Quero, provincia de Tungurahua, el jueves 15 de agosto del 2024, ante el Dr. Polibio Narváez, Notario del cantón Quero, e inscrita el 20 de agosto del 2024, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quero, la señora Hilda Clemencia Real Jaya se adjudica el lote de terreno signado con el número TRES, de la superficie de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECÍMETROS CUADRADOS, con un área útil de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON TREINTA Y TRES DECÍMETROS CUADRADOS.

**Que**, Mediante OFICIO Nro. 12-RPQ, de fecha 03 de febrero del 2026, suscrito por el Ab. José Luís Velásquez Aldas, Registrador de la propiedad y Mercantil de Quero, quien emite el certificado de gravamen, en el cual se indica, que en la propiedad de la señora REAL JAYA HILDA CLEMENCIA: “NO SE ENCONTRÓ QUE EL INDICADO INMUEBLE SOPORTE NINGÚN GRAVAMEN DE HIPOTECA, PROHIBICIÓN DE ENAJENAR, DEMANDA INSCRITA O EMBARGO”.

**Que**, Mediante escritura pública de partición y adjudicación, celebrada en el cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, el martes 26 de enero del 2021, ante el Dr. Freddy Ramos Escobar, Notario Segundo del cantón Pelileo, e inscrita el 03 de septiembre del 2021, en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Quero, se adjudican los señores ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO y LÓPEZ ZUÑIGA WILMA LUCCIOLA el lote de terreno de CUATROCIENTOS DIECISIETE METROS CUADRADOS CON VEINTE Y TRES CENTÍMETROS CUADRADOS.

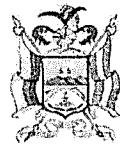
**Que**, Mediante OFICIO Nro. 12-RPQ, de fecha 03 de febrero del 2026, suscrito por el Ab. José Luís Velásquez Aldas, Registrador de la propiedad y Mercantil de Quero, quien emite el certificado de gravamen, en el cual se indica, que en la propiedad de los señores ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO y LÓPEZ ZUÑIGA WILMA LUCCIOLA, existe inscrita una demanda de amparo posesorio, en juicio No. 18335-2021-00644, inscrita el 14 d enero del 2022, con el No. 1; y, una demanda de reivindicación, en juicio No. 18335-2022-0302, inscrita el 13 de julio de 2022, con el No. 7: “DEMANDAS que se encuentran vigentes hasta la presente fecha. A más de las mismas, no se encontró que el inmueble este con hipoteca, prohibición de enajenar, o embargo.”.

**Que**, mediante Memorando No. GADMCSQ-DP-2025-831-M, de fecha 26 de noviembre del 2025, suscrito por el Arq. Iván Acurio, Director de Planificación, quien en su parte pertinente, manifiesta: “De acuerdo a la “ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO” Del Acto Administrativo del Anuncio del proyecto 1.- Art. 19.- Promulgación del Acto Administrativo.- La Resolución de anuncio del proyecto o proyectos, se publicará en un diario de ampliación en la localidad donde se realizará la obra, en página electrónica institucional; y, en la gaceta municipal del gobierno municipal.”

**Que**, mediante Memorando No. 015-GADMCSQ-DAJ-2026, de fecha 28 de enero del 2026, suscrito por el Dr. Julio Paredes, procurador Síndico, quien en su parte pertinente, manifiesta: “Conforme se desprende del antecedente vendrá a su conocimiento que el interés social esta sobre el interés individual; y, que el servicio de vías permite el engrandecimiento del cantón y un mejor servicio de movilización para la ciudadanía del sector, por lo que es legal y pertinente, proceder con el trámite de expropiación, por lo que una vez cumplido con las



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



disposiciones legales plasmadas en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 de la ORDENANZA QUE REGULA EL ANUNCIO DE LOS PROYECTOS OBJETO DE LA EXPROPIACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO, razón por la cual solicito a su autoridad, autorice la elaboración de la Resolución Administrativa de Anuncio de Proyecto, conforme así lo disponen los artículos 18, 19 y 20 de la misma normativa municipal, de la propiedad de los señores REAL JAYA HILDA CLEMENCIA, con Clave catastral No. 18065010000807600, y ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO, con Clave catastral No. 18065010000801600.”

**Que,** es necesario dar cumplimiento al anuncio del proyecto propuesto, en los términos que la ley establece, respecto del proyecto indicada

En uso de las atribuciones conferidas en el literal i) del artículo 60 del Código orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, artículo 66 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo.

**RESUELVO:**

**Artículo 1.- ANUNCIAR** que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, a través de la Dirección de Planificación, procederá a ejecutar el proyecto, “APERTURA DE VÍA DE CARÁCTER URBANO QUE CONECTARÁ LA CALLE ELOY ALFARO CON LA AV. 17 DE ABRIL”, en los predios de propiedad de los señores REAL JAYA HILDA CLEMENCIA, con Clave catastral No. 18065010000807600, en 152,74 m<sup>2</sup>, desmembrando de la totalidad del terreno que mide 376,55 m<sup>2</sup>; y, ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO y LÓPEZ ZUÑIGA WILMA LUCCIOLA, con Clave catastral No. 18065010000801600, en 53,44 m<sup>2</sup>, desmembrando de la totalidad del terreno que mide 378,48 m<sup>2</sup>, metraje considerado del catastro municipal.

Este anuncio de proyecto permite fijar la ejecución y valor de la fecha de este anuncio público.

**Artículo 2.- Área de influencia.** Cantón Santiago de Quero, Jurisdicción urbana Barrio Sur, calle s/n que unirá la calle Eloy Alfaro con la Av. 17 de Abril.

**Artículo 3.- Plazo de inicio.** El plazo para el inicio del presente proyecto será de un año a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa.

**Artículo 4.- Publicación.** Disponer a Secretaría General proceda de manera inmediata a realizar la publicación del extracto de esta Resolución Administrativa en un diario de amplia circulación en el cantón Santiago de Quero y provincia de Tungurahua.

La Unidad de Sistemas proceda a realizar la publicación de la presente Resolución Administrativa en la página electrónica institucional y en la Gaceta municipal del Gobierno municipal.

**Artículo 5.- Disponer.** Que Secretaría General proceda de manera inmediata a notificar con la presente Resolución Administrativa de Anuncio de proyecto a los propietarios y/o poseedores, de los predios necesarios para la ejecución del proyecto de apertura de vía en el barrio Sur, del cantón Santiago de Quero, que permitirá unir la calle Eloy Alfaro con la Av. 17 de Abril, y que se detalla a continuación.

LOTE	CLAVE CATASTRAL	PROPIETARIO	ÁREA DE AFECTACIÓN
1	18065010000807600	REAL JAYA HILDA CLEMENCIA	152.74 m <sup>2</sup>
2	18065010000801600	ZUÑIGA GARZÓN CARLOS RODRIGO LÓPEZ ZUÑIGA WILMA LUCCIOLA	53.44 m <sup>2</sup>



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO  
ALCALDIA**



TOTAL	206.18m2
-------	----------

Así mismo, a través de Secretaría General proceda a notificar a la Jefa de Avalúos y Catastros, Dirección de Planificación; y, al Registrador de la Propiedad del cantón Santiago de Quero, a fin de que proceda a marginar, la prohibición de enajenar del porcentaje de terreno que es asunto de la presente Resolución Administrativa de Anuncio de Proyecto.

**Artículo 6.-** Las presuntas personas que se sientan afectadas, con respecto a la presente Resolución Administrativa de Anuncio de Proyecto, que permitirá unir la calle Eloy Alfaro con la Av. 17 de Abril, en el barrio Sur de este cantón Santiago de Quero, podrán acercarse a la municipalidad, a fin de que demuestren su propiedad.

**Artículo 7.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en el cantón Santiago de Quero, el lunes 03 de febrero de 2026.

Sr. Pablo David Velasco Garcés  
**ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DE SANTIAGO DE QUERO**